

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**14530** REAL DECRETO 1335/1980, de 30 de junio, por el que se modifica el Decreto 3190/1970, de 22 de octubre, actualizando los límites de garantías con fiadores a admitir por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la concesión de créditos.

El Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos setenta, de veintidós de octubre, por el que se regula la concesión de créditos por los extinguidos Instituto Nacional de Colonización y Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, a los que ha sustituido el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha venido aplicándose durante diez años, permitiendo obtener experiencias que aconsejan su mantenimiento, si bien actualizando los límites que en él se fijaban para la aceptación de las garantías solidarias de dos o más fiadores.

Teniendo en cuenta la favorable acogida que este tipo de garantías tiene por el agricultor y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado uno del artículo doscientos noventa de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima oportuno modificar los límites para la aceptación de garantías solidarias de fiadores.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Agricultura y Economía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el artículo seis del Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos setenta, de veintidós de octubre, elevando a un millón quinientas mil pesetas el límite establecido para la cuantía de los créditos individuales que se puedan garantizar con dos o más fiadores solidarios.

Artículo segundo.—Se modifica el artículo siete de la anterior disposición citada, elevando a un millón quinientas mil pesetas el límite establecido por fiador para admitir como garantía la responsabilidad solidaria de los asociados.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

## MINISTERIO DE DEFENSA

**14531** CORRECCION de errores del Real Decreto 1179/1980, de 13 de junio, de desarrollo y aplicación de la Ley 37/1979, de 19 de noviembre, de integración de los funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar en el Cuerpo General Administrativo.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 19 de junio de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 13771, anexo I (modelo de instancia I), a continuación del apartado 4 de la exposición y antes del «Solicita», se debe intercalar la siguiente frase: «Por lo que, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 37/1979, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 281)».

Página 13772, anexo II (modelo de instancia II), apartado 1 de la exposición, línea quinta, donde dice: «Estado» número 311), y por Real Decreto ..... (número .....), debe decir: «Estado» número 311) y por Orden ministerial ..... (número .....».

**14532** ORDEN número 18/80, de 30 de junio, sobre delegación de facultades contractuales en el Ejército de Tierra.

El Real Decreto número 582/1978, de 2 de marzo, desconcentró en las Autoridades enumeradas en su artículo 1.º las facultades reconocidas a mi Autoridad por la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

En el articulado del mencionado Real Decreto se establecen como principios básicos de la desconcentración la subsistencia de la jerarquía, facultando a las Autoridades superiores a fijar criterios y dictar instrucciones a sus Autoridades subordinadas, quedando limitada la desconcentración a los gastos programados con cargo a los créditos presupuestarios que cada Autoridad administre o, en su caso, a los recursos que se les asignen para el cumplimiento de los Programas.

Con la experiencia adquirida desde la promulgación del Real Decreto 582/1978 se ha llegado a la convicción de ser necesaria y conveniente una adecuada delegación de funciones que posibilite la tramitación de expedientes y aprobación de gastos con la celeridad que los intereses de la Defensa Nacional exige. Por todo lo cual vengo en disponer:

Artículo primero.—A propuesta de las Autoridades del Ejército de Tierra, comprendidas en el artículo 1.º 2, del Real Decreto 582/1978, de 2 de marzo, vengo en aprobar la delegación de sus funciones en materia de contratación administrativa en los Generales Jefes de Divisiones, Brigadas, Centros y Plazas, los Coroneles Jefes de Unidad o Centro, y los Jefes de Unidades independientes, hasta un importe de tres millones de pesetas siempre que dispongan en su organización de los servicios administrativos necesarios para ejercerlas y del correspondiente Interventor para la debida fiscalización previa del gasto.

Artículo segundo.—La delegación de facultades queda limitada a los gastos programados, en el ámbito de la competencia de las respectivas Autoridades, con cargo a los créditos o recursos que se les asignen.

Artículo tercero.—Las delegaciones conferidas, hasta la cifra de tres millones de pesetas, comprenden la totalidad de las facultades contractuales atribuidas por el Real Decreto 582/1978, de 2 de marzo, a las Autoridades que delegan.

Artículo cuarto.—Al resolver por delegación harán constar las Autoridades esta circunstancia en la antefirma y citarán la fecha de esta Orden.

Madrid, 30 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**14533** ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se modifica la estructura del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Ilustrísimos señores:

La experiencia adquirida por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) desde su creación en 1971 hace aconsejable introducir en su estructura orgánica periférica unas ligeras modificaciones, sin que ello suponga aumento del gasto público.

Esta experiencia lleva a establecer cambios de denominación o ubicación geográfica de algunos Departamentos de Investigación, junto con la creación de otros en número correlativo a la supresión de terceros Departamentos.

Con estas modificaciones se pretende una mayor adecuación de las actividades de investigación, actualmente en curso o de prevista realización, a la titulación de los Departamentos de Investigación del INIA o a su localización geográfica.

Igualmente se modifica la denominación de dos Secciones de los Servicios Centrales, ajustándose a la realidad del presente momento.